





# **MAPFRE**

## **EMBARCACIONES MENORES O DE PLACER**

### **CONDICIONES GENERALES**

## **REGISTRO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS BAJO EL OFICIO #21 EXPEDIENTE 732.4 (SS-61)/1 DE FECHA 14/01/1993.**

## ÍNDICE

DEFINICIONES.....	2
ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.....	3
RIESGOS CUBIERTOS.....	3
EXCLUSIONES.....	4
RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	4
MEDIDAS PARA SALVAGUARDA.....	4
AVISO EN CASO DE SINIESTRO.....	4
CERTIFICACIÓN DE DAÑOS.....	4
SINIESTROS.....	4
REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.....	5
ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA.....	5
PRIMA.....	5
INTERÉS MORATORIO.....	5
COMPETENCIA.....	5
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	5
COMUNICACIONES.....	6

## SEGURO PARA EMBARCACIONES MENORES O

### DE PLACER

#### CONDICIONES GENERALES

MAPFRE México S.A. a quien en lo sucesivo se denominará "La Compañía", la cual asegura a favor de la persona mencionada en la carátula, en adelante denominada "El Asegurado"; la embarcación menor o de placer cuyas características se describen en la carátula, de acuerdo con la solicitud suministrada por el Asegurado a la Compañía.

Dicha embarcación, por cuanto concierne a este Seguro, se valúa de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado en la cantidad que se determina como suma asegurada.

El avalúo comprende el Casco y la Maquinaria, los cuales constituyen unidos el valor convenio de la embarcación, y dicho valor servirá para el cálculo de primas y para el pago de siniestros.

#### DEFINICIONES:

**EMBARCACIÓN:** Se considera el navío, sus pertenencias y accesorios, constituyendo una universalidad de hecho, en cuanto figure en la factura original.

Se entenderán por pertenencias y accesorios del navío, la maquinaria, los instrumentos, anclas, cadenas, botes de salvamento y en general, todos los objetos destinados de manera permanente al servicio de la navegación y al ornamento de la embarcación.

**EQUIPO ESPECIAL.-** Se entiende por equipo especial todo aquello que voluntariamente y sin que sea necesario para el uso normal de la embarcación el Asegurado conserve en la misma.

**REPARACIONES IMPORTANTES.-** Se considerará cualquier reparación que pase del 40% del valor de la embarcación, y estas deberán de autorizarse previamente por la Compañía.

**SUMA ASEGURADA.-** Cantidad establecida en la carátula de la Póliza, que representa el límite máximo de las obligaciones de Compañía.

**SINIESTRO.-** Hecho imprevisto o accidental cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por la Póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituyen un solo siniestro. Es la realización del riesgo asegurado o la eventualidad prevista en el contrato.

**PERDIDA TOTAL IMPLÍCITA.-** Se entenderá que existe, cuando las reparaciones a realizar en la embarcación asegurada a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza excediera de las 3/4 partes del valor de la misma, y se haga abandono del barco a la Compañía.

**BENEFICIARIO DEL SEGURO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-** El presente contrato de seguro atribuye el derecho de indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro, hasta donde alcance la respectiva suma asegurada, después de quedar cubiertos los gastos a cargo de la Compañía.

**GUERRA.-** Lucha o enfrentamiento con utilización de armas bélicas y actuación de tropas regulares, que se produce entre dos o más grupos de personas, a causa de antagonismo y disidencias graves y recíprocas y que da lugar a una ruptura de las relaciones normales entre ellos.

**HUELGAS.-** Suspensión en el trabajo realizado voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al patrón a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.

**COMPETENCIAS DEPORTIVAS.-** Se entenderá como cualquier tipo de carrera o pruebas de velocidad, resistencia o seguridad, en la cual el Asegurado participe.

**PIRATERIA.-** Es el abordaje de terceros con violencia, con la intención de robar en la nave o apropiamiento de la misma.

**TERCEROS.-** Cualquier persona física o moral distinta de:

- a) El Asegurado, el causante del siniestro o persona al mando de la embarcación.
- b) Los cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas enunciadas en el punto anterior.
- c) Los familiares de las personas enunciadas en el inciso a), que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados (incluso contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el inciso a), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

## I. ESPECIFICACION DE COBERTURAS

Este seguro ampara los riesgos que a continuación se describen, y que específicamente aparecen cubiertos en la carátula de la Póliza:

- a) Daños materiales a la embarcación.
- b) Responsabilidad civil frente a terceros
- c) Reinstalación Automática.

La embarcación queda cubierta en siniestros fortuitos, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Única y exclusivamente mientras se utilice como medio de transporte o para los fines que le son propios.
- b) Cuando no esté sujeta a reparación o alteraciones importantes
- c) Sólo mientras se encuentre dentro de los límites territoriales indicados en la carátula de la Póliza.
- d) Mientras se destine únicamente para uso del Asegurado.
- e) En tanto se opera y mantenga estrictamente de acuerdo al manual o instructivo del fabricante, y en total apego y cumplimiento a las leyes o reglamentaciones marítimas, y no para competencias deportivas.

## II. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre la pérdida o daños a la embarcación asegurada derivados del ejercicio de la navegación y causada a consecuencias de:

- 1) Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables. En el caso de que la embarcación sea un velero no se cubren daños o pérdidas a mástiles, velamen, cubiertas protectoras y aparejos causados por la acción del viento y del agua, o cualquier otro fenómeno atmosférico.
- 2) Incendio (tanto a flote como en tierra).
- 3) Echazón por avería.
- 4) Piratería.
- 5) Colisión con equipos o instalaciones de muelle o puerto, naves aéreas y objetos caídos de los mismos.
- 6) Terremotos, erupciones volcánicas o rayos.
- 7) Explosiones, siempre y cuando no sean a consecuencias del transporte de substancias inflamables o explosivas.
- 8) Actos maliciosos de terceros.
- 9) Robo total.
- 10) Pérdida o daño de la embarcación asegurada, por causas supervenientes, tanto para el casco como para la maquinaria, pero **no se cubre el deterioro por el uso normal, caída al agua del motor fuera de borda, negligencia y violación de contrato de los reparadores de la embarcación, objetos personales, provisiones de consumo y aparejos de pesca o atraque.**
- 11) Los gastos de inspección del fondo de la embarcación asegurada en caso de varadura, previamente autorizados por escrito por la Compañía, incluso si no se detecta ningún daño.
- 12) Los gastos de remolque por encontrarse la embarcación en peligro, previamente autorizados en forma escrita por la Compañía, se pagará hasta un máximo del 30% (treinta) del valor de la embarcación asegurada.
- 13) Pérdida o daño a la embarcación asegurada, durante su transporte terrestre, cuando la misma viaje sobre un vehículo apropiado o sobre un remolque especialmente diseñado para tal efecto, así como los daños que sufra la embarcación durante las operaciones de carga y descarga, y siempre y cuando tales daños no sean rayones, magulladuras o abolladuras que resulten durante el transporte cubierto por esta cláusula y el costo consecuente de repintar o rebarnizar, ni la responsabilidad ante terceros que resulten de cualquier accidente mientras que la embarcación sea remolcada por un vehículo de motor o se haya separado de dicho vehículo accidentalmente.
- 14) Pérdida total o pérdida total implícita.
- 15) Responsabilidades por daños causados a terceros, en sus bienes o personas. **No se incluye en esta cobertura a los pasajeros, tripulantes, esquiadores, ni objetos remolcados por la embarcación aquí asegurada.**
- 16) En caso de reclamación contra el Asegurado, se cubrirán los honorarios, gastos y costas legales previamente autorizadas en forma escrita por la Compañía, siempre y cuando la Compañía no asuma la defensa de la controversia, sin que todo ello exceda del 25% (veinticinco) de la suma asegurada del casco. Asimismo, sin que toda aquella cantidad que deba desembolsar la Compañía, por cualquier concepto exceda del total de las sumas aseguradas.
- 17) Remoción de restos de naufragio, sin exceder del 30% (treinta) del valor de la embarcación.

### **III. EXCLUSIONES**

**Esta Póliza solo surte efecto respecto de las coberturas, personas y circunstancias expresamente mencionadas en la misma y sus anexos.**

**En consecuencia, no quedan cubiertos los riesgos, personas y circunstancias que no se mencionen de modo expreso.**

### **IV. RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**

**La Compañía no será responsable por ningún daño o pérdida que tenga como causa u origen un peligro de lo que enseguida se mencionan a menos que se pacte expresamente su cobertura por medio de endoso que formará parte de esta Póliza, y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, a cargo del Asegurado:**

- a) Guerra, declarada o no, y guerra civil.**
- b) Huelgas, alborotos populares y daños por persona que tomen parte en las mismas.**
- c) Competencias Deportivas.**

### **V. MEDIDAS PARA SALVAGUARDA**

Al tener conocimiento de un siniestro que ponga en peligro inminente a la embarcación aquí asegurada, el Asegurado deberá actuar para la defensa y protección de la embarcación y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablará reclamación o juicio y en su caso viajará y hará las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la embarcación o de sus pertenencias. El incumplimiento de estas obligaciones afectará los derechos del Asegurado en los términos de las leyes correspondientes. Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger a la embarcación se interpretará como renuncia o abandono.

### **VI. AVISO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir la pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, el Asegurado tendrá el deber de comunicarlo a la Compañía verbalmente, tan pronto como se entere de lo acontecido, y ratificarlo en forma escrita dentro de los tres días siguientes al siniestro. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la Compañía reduzca la indemnización debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente. La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el Asegurado omite el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro. Sin embargo, el Asegurado o sus causahabientes que incurran en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán dar dicho aviso, tan pronto como desaparezca el impedimento.

### **VII. CERTIFICACIÓN DE DAÑOS**

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, el Asegurado dará aviso a la Compañía, si la embarcación se encuentra en el extranjero, también al Agente de Lloyd's más cercano, de suerte que pueda nombrarse un inspector para que represente a la Compañía si así lo deseara.

### **VIII. SINIESTROS**

1. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiarios toda clase de información y documentos, sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente concedido por escrito, los siguientes documentos:
  - a) Copia certificada de la protesta del Asegurado ante la Capitanía de Puerto.
  - b) El certificado de daños obtenidos por el inspector de daños y la certificación respectiva, ya sea del inspector enviado por la Compañía o del agente local de Lloyd's.
  - c) En caso de pérdida total o implícita, deberá entregar la factura original, así como cualquier otro documento necesario para acreditar la propiedad de los bienes asegurados, a efecto de demostrar el interés asegurable, y para daños parciales copias certificadas de los aludidos documentos.
  - d) Facturas o recibos originales que contengan los requisitos fiscales de ley, de todos los gastos erogados y amparados en esta Póliza por dicha reclamación.
  - e) Cuando así proceda, copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público.

2. En caso de reparación, la Compañía tendrá derecho a veto en cuanto a la determinación del puerto a donde proseguirá la embarcación para dique seco o reparación.
3. La Compañía es la única facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales. "En caso de juicio" la Compañía tendrá derecho de asumir la defensa o dirección del mismo, a través de abogados que ésta designe.
4. "Sin la previa autorización por escrito de la Compañía" el Asegurado no admitirá responsabilidad alguna, no asumirá obligaciones, no hará pagos ni incurrirá en gastos en relación al siniestro realizado, de las coberturas amparadas por esta Póliza.
5. La Compañía deducirá de la indemnización que deba cubrir conforme a esta Póliza, el total de la prima pendiente de pago, en el caso de haber convenido pagos fraccionados.

## **IX. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA**

En toda indemnización que la Compañía pague, se reducirá en igual cantidad la suma original asegurada, reinstalándose automáticamente por el resto de la vigencia de la Póliza, debiendo pagar el Asegurado la prima correspondiente.

## **X. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA**

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

## **XI. PRIMA**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración y vencerán al inicio de cada período pactado, aplicándose la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se haya pactado. El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total del importe de la prima o de cada una de sus fracciones pactadas en el contrato. A las 12 (doce) horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada. En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del Seguro contratado. Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

## **XII. INTERÉS MORATORIO**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos completos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio en los términos de lo establecido por el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

## **XIII. COMPETENCIA**

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; Cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE México en el domicilio que se indica en la carátula de la Póliza. En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas Centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de La Compañía, o acudir directamente ante los Tribunales competentes.

## **XIV. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado dejará de surtir efectos desde que quede notificada la Compañía, quien tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Cuando la Compañía lo de por terminado el seguro cesará en sus efectos 15 días después de practicada la notificación respectiva y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, a más tardar al hacer dicho notificación, sin cuyo requisito se tendrá por hecho.



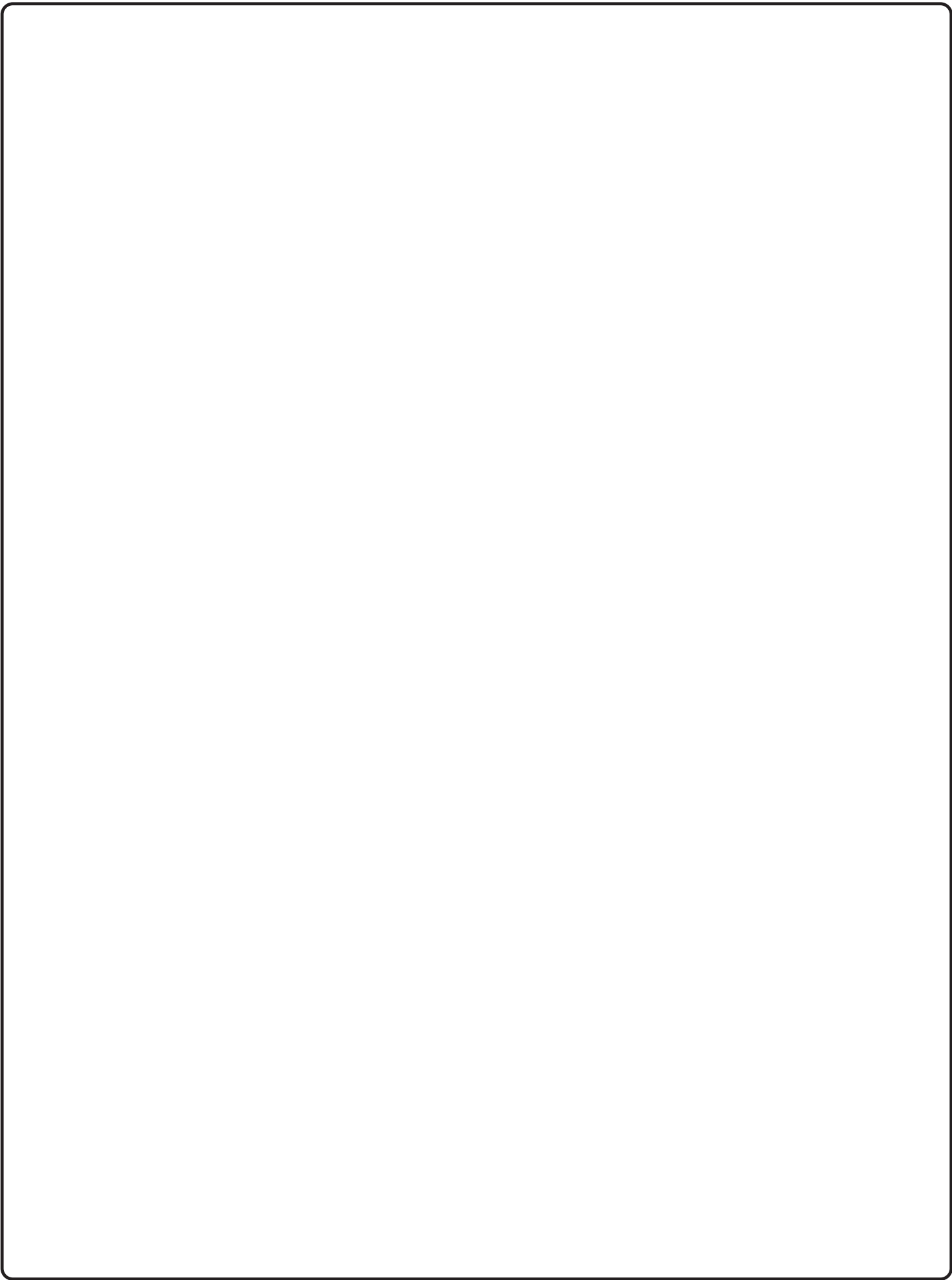
## TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO

No excediendo de 10 días	10%	de la cuota anual
No excediendo de 1 mes	20%	de la cuota anual
No excediendo de 1 1/2 mes	25%	de la cuota anual
No excediendo de 2 meses	30%	de la cuota anual
No excediendo de 3 meses	40%	de la cuota anual
No excediendo de 4 meses	50%	de la cuota anual
No excediendo de 5 meses	60%	de la cuota anual
No excediendo de 6 meses	70%	de la cuota anual
No excediendo de 7 meses	75%	de la cuota anual
No excediendo de 8 meses	80%	de la cuota anual
No excediendo de 9 meses	85%	de la cuota anual
No excediendo de 10 meses	90%	de la cuota anual
No excediendo de 11 meses	95%	de la cuota anual

### XV. COMUNICACIONES

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio social de la empresa aseguradora directamente o a cualquiera de sus agentes, salvo que las partes hayan convenido en no darles facultades a estos últimos para el efecto indicado.

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.



## REFERENCIAS DE LEY

**Artículo 71.-** El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

**Artículo 81.-** Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

**Artículo 82.-** El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Conocimiento del derecho constituido a su favor. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

**Artículo 202.-** Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento. Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**MAPFRE México, S.A.** pone a su disposición el anexo denominado “**REFERENCIAS LEGALES**” que contiene los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas a los que se hace referencia en el presente texto, mismo que podrá ser consultado en la página de internet [www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx).

**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)**  
Ubicada en Av. Insurgentes Sur Número 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100 Tel. 55 5340 0999 Y 80 0999 8080, correo electrónico: [asesoría@condusef.gob.mx](mailto:asesoría@condusef.gob.mx).

**MAPFRE México, S.A.** pone a su disposición, **la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, donde le atenderán de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas y Viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono: 55 52307090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico [une@mapfre.com.mx](mailto:une@mapfre.com.mx).

**MAPFRE México, S.A.** hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: [www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx).

**EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS BAJO EL OFICIO #21 EXPEDIENTE 732.4 (SS-61)/1 DE FECHA 14/01/1993.**



# MAPFRE

**PARA MAYORES  
INFORMES Y REPORTE  
DE SINIESTROS  
55 5230 7000**



**MAPFRE**

Para mayores informes  
consulta a tu agente MAPFRE.

En la Ciudad de México  
**55 5230 7000**

del Interior de la República

SIN COSTO  
**80 0062 7373**

[www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx)

SEGUROS DAÑOS